



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 192



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 06 AGO 2015

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial, Letra TCP SC N° 99, año 2014, caratulado: "*S/ CONSULTA LEGAL EN RELACION A LA NOTA FE N° 217/14*" y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota FE N° 217/14 del señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio Juan MARTÍNEZ DE SUCRE, se puso en conocimiento de este Tribunal, que el señor Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPANNA, había devuelto sin analizar a la Fiscalía de Estado, el Expediente de su registro N° 07/2014, caratulado "*S/ RENOVACIÓN PARA EL AÑO 2014 DE LA SUSCRIPCIÓN A LA PUBLICACIÓN EL DERECHO ADMINISTRATIVO*", por Nota Externa N° 565/2014 Letra T.C.P. DELEG. F.E.

Que en la comunicación citada en último término, relativa a aquellas actuaciones, el Auditor Fiscal manifestó que se verificaba la falta de informe de Auditoría Interna u órgano de Control Interno, por lo tanto, no se encontraban en el momento procedimental establecido para que este Tribunal llevara a cabo el control preventivo, de acuerdo con la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, Punto I, que establece: "*A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o*

control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago”.

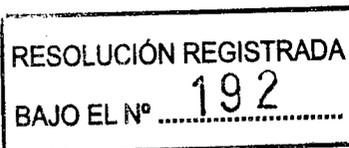
Que al respecto, el Señor Fiscal de Estado, en la Nota F.E. N° 217/14, expresó que: “La Fiscalía de Estado cumplimenta todos los principios de la Ley de Administración Financiera acorde con su naturaleza jurídica y características operativas, en consecuencia a los fines de la implementación de control interno, la Fiscalía de Estado, por no tratarse materia de competencia de la Contaduría General de la Provincia, fija, mediante Resolución F.E. N° 20/04, dentro de las misiones de la División, Registro, Despacho, Contable, Técnica y Servicios la de supervisar a las secciones Registro, Despacho y Contable y Técnica y Servicios, ejerciendo mediante esa intervención el control interno a los fines de la Ley Provincial N° 495”

Que a fojas 2/25, se encuentran incorporadas las copias del Expediente N° 07/2014, caratulado “S/ RENOVACIÓN PARA EL AÑO 2014 DE LA SUSCRIPCIÓN A LA PUBLICACIÓN EL DERECHO ADMINISTRATIVO”, que a fojas 21, contiene un informe elaborado por el área a cargo del control interno de la Fiscalía de Estado, conforme lo prevé la Resolución F.E. N° 20/2004.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal, tomó intervención mediante Informe Legal N° 108/2014 Letra T.C.P.- SL, cuyos aspectos más salientes señalan que: “...Del análisis efectuado respecto de la organización administrativa local, puede aseverarse que la Contaduría General, en el ejercicio de su competencia legal, llega a abarcar a los entes autárquicos inclusive con su control interno, como el máximo grado de descentralización al que alcanza, pero no a los demás poderes del Estado provincial ni a los órganos extrapoder, como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

la Fiscalía de Estado y este Tribunal de Cuentas, que posee autonomía suficiente para establecer sus propios procedimientos para el cumplimiento de lo establecido por la Ley provincial N° 495.

Por lo demás y en un orden puramente lógico, tampoco sería propio que la Contaduría General que, como quedó claro, funciona en la órbita y bajo la dependencia jerárquica del Gobernador de la provincia, controle a los demás Poderes del Estado y a órganos de contralor externo independientes, los cuales, a su vez, deben controlar la legalidad de la actuación del Poder Ejecutivo...”

Lo anteriormente expresado se ve corroborado por lo que oportunamente se estableció en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto N° 200 para el Ejercicio 1995, que reza: **“Artículo 11.-** *Los organismos integrantes de la Administración Central con facultades de formular sus presupuestos, tales como la Fiscalía de Estado y los Poderes Legislativo y Judicial, rendirán cuenta de sus gastos al Tribunal de Cuentas. Por su parte, este último organismo adecuará su comportamiento a lo dispuesto en su Ley Orgánica. La Contaduría General de la Provincia no intervendrá en ninguna etapa de la contabilización de sus erogaciones; únicamente registrará las remesas que deba transferir a requerimiento de estos organismos, debiendo para ello habilitar un crédito equivalente al total del presupuesto autorizado a cada una de las cuatro entidades citadas precedentemente.”*

Que se comparten los términos del Informe Legal referenciado.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

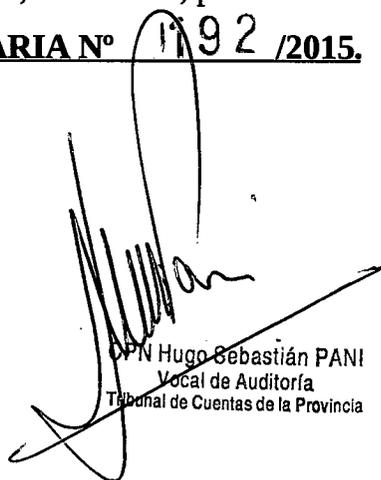
RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por concluidas las presentes actuaciones, en razón de compartirse el Informe Legal N° 108/2014, Letra T.C.P.-S.L., que ha sido referenciado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Notificar a la Secretaria Contable, con copia certificada de la presente y a la Secretaría Legal, con remisión de las actuaciones para intervención previa al archivo.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 1192 /2015.



Dr. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia